

DESPACHO COMISORIO (ALIMENTOS)
DTE. JOHNY TORRES PALMA
DDO. ERICO SAAVEDRA RIASCOS
7600013110004-2005-00113-00

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez, con oficio del Juzgado Primero promiscuo de Familia de Buenaventura y solicitud de apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1462

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el informe de secretaria, se encontró una vez revisado el despacho comisorio que de acuerdo al oficio 256, donde comunican sentencia N° 22 del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, dentro el proceso que se lleva a cabo en ese despacho judicial se ordenó exonerar al señor ERICO SAAVEDRA RIASCOS de la obligación fijada por alimentos, además se levanta la medida cautelar de embargo y solicitan en consecuencia de esta decisión se cancele el pago de los títulos que mediante comisión 002 del 2005 que tenemos asignada, a su vez se recibe por parte del apoderado del demandado esta misma solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

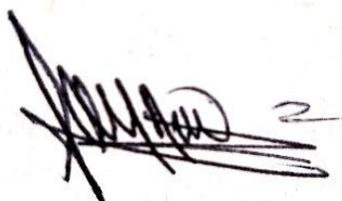
1.- **ORDENAR** devolver al juzgado PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA el despacho comisorio N° 002 de 2005 con radicado 76109311000120050011300.

2.- **CONVERTIR** todos los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del despacho a ordenes del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA para que ellos de acuerdo a las pretensiones formuladas dentro del proceso de exoneración de alimentos que allá se ejecuta, realicen la entrega de los títulos correspondientes.

3.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio enviado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA, así como la solicitud del apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

César ©